

*Wilson Peña Castro*

**Notaría Décima Segunda**  
CUENCA—ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
CAPITAL: \$ 400,00**

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS**, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores JOSE MARCELO TERAN ZAMORA, ANGELO ERNESTO ZUNINO GROB, Y DANIEL ERNESTO TORAL VALDIVIESO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; concedores de los efectos legales que este contrato conlleva, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON CUENCA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos los señores: José Marcelo Terán Zamora , ecuatoriano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 010252149-9, domiciliado en la ciudad de Cuenca; Angelo Ernesto Zunino Grob, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad 180249110-8, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, Daniel Ernesto Toral Valdivieso ecuatoriano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 010211579-7, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**.- Todos los compareciente, por la presente

escritura, declaran expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación: **SOUTHIMPORT. CIA. LTDA.** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos siguientes: **ESTATUTOS DE SOUTHIMPORT CIA. LTDA.** **CAPITULO UNO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.** **Art. 1.-** La Compañía se denominará **SOUTHIMPORT. CIA. LTDA.** **Art. 2.-** El objeto Social de la compañía será: La compraventa de maquinaria en general, herramientas para la Agricultura y Mecánica, Repuestos y Motores, así como también equipos de seguridad e higiene industrial, y, en general, la compraventa de toda clase de bienes muebles que tengan relación con las áreas antes indicadas; la importación y comercialización de bienes, mercaderías y/o servicios que tengan relación con el sector agrícola, industrial y de la construcción, y de la administración de personal que tenga vinculación estrecha con las labores a realizar. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o no, convenios, asociados y/o contratos con sujeción a la Ley. **Art. 3.-** La compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. **Art. 4.-** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **Art. 5.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **Art. 6.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía y, contendrán todos los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías en actual vigencia. **Art. 7.-** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que entranen de la condición de socios. **Art. 8.-** Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Compañías. **Art. 9.-** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. **Art. 10.-** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **Art.**

107 74  
9



Notaría Décima Segunda  
CU DEL CRIADOR

11.- Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones.

**CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO.**

**Art. 12.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 13.-** Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará los balances y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe.

**Art. 14.-** En cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

**Art. 15.-** La Junta General que se reunirá en la ocasión prevista en el Artículo trece de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario.

**CAPITULO CUARTO: DE SU ADMINISTRACIÓN.**

**Art. 16.-** Son órganos de la compañía: La Junta General, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente; cada uno de los cuales tendrá las atribuciones que les confiere las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente.

**Art. 17.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente.

**Art. 18.-** La Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el artículo trece de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente o, un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevará a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse Juntas Universales según lo prevenido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia.

**Art. 19.-** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada

uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha por la Junta General, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse.

**Art. 20.-** Las resoluciones salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por mayoría es decir la mitad más uno de los concurrentes. Los votos en blanco las abstenciones, se sumaran a la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

**Art. 21.-** A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

**Art. 22.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones,

las que designe la misma Junta. **Art. 23.-** La Junta General tiene en su carácter de órgano supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Designar para un período de dos años, tanto al Presidente, al Vicepresidente así como al Gerente y fijar sus remuneraciones. b) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente. c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. d) Remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente, de conformidad con la Ley. e) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre dichos bienes y sobre cualquier bien mueble de la compañía. f) Designar liquidador, cuando fuese del caso. g) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria. h) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos.

**Art. 24.-** El Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Art. 25.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o quien haga sus veces, las actas de sesiones. c) Legalizar con su firma los certificados de aportación. d) Presentar anualmente su informe de labores. e) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e



05

**Notaría Decima Segunda**  
CUENCA—ECUADOR

informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f) Supervisar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al gerente, en caso de falta o de ausencia temporal de este; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. **Art. 26.- El Vicepresidente** elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil y su función será subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de este. **Art. 27.- El Gerente** elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el Registro Mercantil, y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios incluso, aquellas para las cuales necesita cláusula especial. **Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Gerente:** a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola firma. b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. c) Administrar la compañía y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. d) Elaborar anualmente el presupuesto y el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. e) Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f) Contratar empleados y trabajadores. g) Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. h) Actuar como secretario de la Junta General. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j) Suscribir la correspondencia y, en general dar fe de todos los actos de la compañía. k) Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; y, l) Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. **Art. 29.-** El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación de sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN. Art. 30.-**La disolución de la Compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y esta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un Liquidador suplente.

**TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes: **Socios y número de participaciones: UNO.** José Marcelo Torán Zamora, suscritas y pagadas ciento treinta y cuatro (134) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. **DOS.** Angelo Zunino Grob, suscritas y pagadas ciento treinta y tres (133) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, **TRES.** Daniel Ernesto Toral Valdivieso, suscritas y pagadas ciento treinta y tres (133) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **SEGUNDA.-** Para el primer periodo, se designa como Presidente de la compañía al señor Daniel Ernesto Toral Valdivieso, como Vicepresidente al señor Angelo Zunino Grob y como Gerente al señor Marco Torán. **TERCERA.-** Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al **Doctor Marco Andrés Ávila Rodas**, para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Intendencia de Compañías de **Cuenca** y, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente, Vicepresidente y Gerente de la misma. **ULTIMA.-** Usted señor Notario agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. **Atenidamente.-** Dr. Marco Andrés Ávila Rodas.- Abogado con matrícula número dos mil ciento treinta y cuatro.- del Colegio de Abogados del Azuay.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**

VIENE

DOCUMENTO

HABILITANTE

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04101IKC000050-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación SOUTHIMPORT XXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

ANGELO ZUNINO GROB	\$133.00
DANIEL ERNESTO TORAL VALDIVIESO	\$133.00
JOSE MARCELO TERAN ZAMORA	\$134.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos calculado a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2002

*[Signature]*

FIRMA AUTORIZADA



07  
Cinco

**Notaría Décima Segunda**  
CUENCA—ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- DOY

FE.- f) Daniel Toral.- C.I: 010211579-7.- f) Ilegible.-  
C.I: 010252149-9.- f) Ilegible.- C.I: 180249110-8.- f)

Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta Tercera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.-

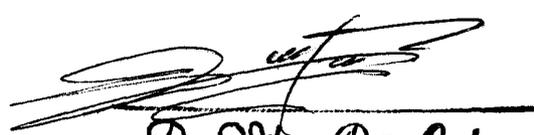


*Dr. Wilson Peña Castro*  
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



**Notaría Décima Segunda**

DOY FE: Que en fecha de hoy 30 de Diciembre del 2002, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 02-C-DIC-1184, dictada por el Intendente de Compañías Doctor Edgar Coello García en fecha 17 de Diciembre del 2002.-



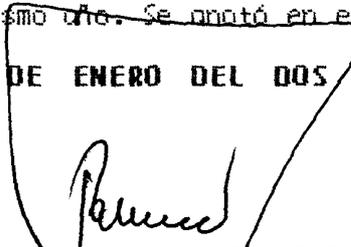
*Dr. Wilson Peña Castro*  
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



**Notaría Décima Segunda**  
CUENCA—ECUADOR

Pa -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-1184 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dos, bajo el No.10 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **SOUTHIMPORT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 197.- **CUENCA, A 10 DE ENERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

